



Oficio-CJ-DG-2024-0539-OF

TR: CJ-EXT-2024-01508

Quito D.M., martes 26 de marzo de 2024

Asunto: Sentencia No. 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Doctora
Aida Soledad Garcia Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

Mediante oficio No. CC-SG-2024-264 ingresado en el Consejo de la Judicatura el 30 de enero de 2024, con el trámite CJ-EXT-2024-01508, la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura la sentencia de 11 enero de 2024 y voto concurrente, emitida dentro de la Acción Nro. 878-20-JP, presentada por Lilian Janeth Enriquez Klerque, referente a la causa No. 10333-2019-01025, respecto a:

"[...] **Resumen:** La Corte Constitucional declara la vulneración de los derechos a la protección especial como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo, y a la salud de una jueza a la que se le suspendió su licencia por maternidad tras el fallecimiento de su hijo. La sentencia, en el primer problema jurídico concluye que el Consejo de la Judicatura vulneró el derecho a la protección como mujer en período de maternidad de la accionante por haberla obligado a reintegrarse a funciones mientras se resolvía una consulta sobre la vigencia de su licencia por maternidad; y, por otro lado, en el segundo problema jurídico resuelve que el Consejo de la Judicatura vulneró los derechos a la protección prioritaria como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y a la salud de la accionante porque en la resolución de la consulta sobre la vigencia de la licencia por maternidad, la entidad accionada concluyó que tras la muerte del recién nacido el derecho a la licencia por maternidad se extinguiría, desconociendo que dicha licencia tiene -entre varios de sus fines- la recuperación de la madre del embarazo.

La sentencia en su parte resolutivo resolvió:

(...)

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

(...)



4. Como medidas de reparación, adicionales a las ya ordenadas en la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2019 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, se dispone lo siguiente:

4.1 Ordenar al Consejo de la Judicatura cancelar a la accionante, por equidad, la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3000,00) por el daño inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe para el efecto.

4.2 Disponer al Consejo de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Trabajo efectuar la publicación de la sentencia en sus portales web institucionales con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de seis meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución; y, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

4.3 Ordenar al Consejo de la Judicatura, en el término de 20 desde la notificación de esta sentencia, difundir su contenido a todo su personal de las áreas de Talento Humano y a los jueces y juezas a través del correo institucional. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido para tal efecto [...].”

Al respecto le comunico:

La Dirección General del Consejo de la Judicatura mediante memorando circular CJ-DG-2024-0401-MC de 08 de febrero de 2024 dispuso:

1.- A la Dirección Nacional de Comunicación Social, proceda a dar cumplimiento al numeral 4.2 **A la Escuela de la Función Judicial** realice las gestiones correspondientes y de cumplimiento al numeral 4.3 de la sentencia No. 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador esto es:

“4.2 Disponer al Consejo de la Judicatura (...) efectuar la publicación de la sentencia en sus portales web institucionales con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de seis meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución; y, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia(...).”

2.- A la Escuela de la Función Judicial realice las gestiones correspondientes y dar



cumplimiento a la segunda parte de lo ordenado en el numeral 4.3 de la sentencia No. 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, esto es:

“4.3. Ordenar al Consejo de la Judicatura, en el término de 20 días desde la notificación de esta sentencia, difundir su contenido (...) a los jueces y juezas a través del correo institucional [...]”.

3.- A la Dirección Nacional de Talento Humano, realice las gestiones correspondientes y dé cumplimiento al numeral 4.3 de la sentencia ut supra, en la parte pertinente a:

“4.3 Ordenar al Consejo de la Judicatura, en el término de 20 días desde la notificación de esta sentencia, difundir su contenido a todo su personal de las áreas de Talento Humano (...) a través del correo institucional. [...]”.

Consecuentemente, la Escuela de la Función Judicial con memorando CJ-EFJ-2024-0225-M de 15 de febrero de 2024, en atención a la sentencia No. 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, informó a la Dirección General del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

“[...] Me permito informar que se realizó la socialización antes indicada, dirigida a las y los jueces antes indicados a través de correo electrónico institucional, el 14 de febrero de 2024. Se anexa al presente documento informe y verificable [...]”.

Por su parte, la Dirección Nacional de Comunicación Social a través del memorando CJ-DNC-2024-0102-M de 19 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, informó a la Dirección General lo siguiente:

“[...] Envío, en adjunto, los verificables de la publicación.”

La publicación puede ser comprobada a través de los siguientes enlaces:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA%20CC%20878-20-JP24.pdf>

https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/SENTENCIA_CORTE_CONSTITUCIONAL878-20-JP24_BANNER.jpg [...]”.

Finalmente, con memorando CJ-DNTH-2024-0876-M de 21 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano en cumplimiento de la sentencia No. 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, informó a la Dirección General lo siguiente:



Firmado por HOLGUER JAIME
CANSECO GUERRERO
C=EC
L=QUITO

"[...] me permito informar que, esta Dirección Nacional realizó la difusión antes indicada a los Directores Provinciales, Coordinadores y responsables de Talento Humano Provincial, a través del correo electrónico institucional capacita.personal@funcionjudicial.gob.ec el 21 de febrero de 2024.

Se anexa al presente documento el verificable [...]"

Respecto a la medida de reparación ordenada en el **numeral 4.1** de la sentencia No. 877-20-JP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de los memorandos CJ-DG-2024-0511-MC de 20 de febrero de 2024 y CJ-DG-2024-2297-M de 18 de marzo de 2024, se dispuso a las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura la elaboración de un procedimiento interno con flujo del proceso que determine las acciones a ejecutar a cada área técnica del Consejo de la Judicatura en la compilación de documentos, inclusión y modificación presupuestaria, una vez que se cuente con el referido procedimiento, se dará inmediato cumplimiento al pago de la medida de reparación dispuesta en la referida sentencia y se informará de manera oportuna a la Corte Constitucional de Ecuador.

Sobre la base de lo expuesto, señora Secretaria General en un (1) disco, remito los documentos verificables de las acciones ejecutadas por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 878-20-JP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Atentamente,

HOLGUER JAIME Firmado digitalmente por HOLGUER JAIME CANSECO GUERRERO

Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero
Director General
Dirección General

Anexo 1 disco con documentos verificables

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	20 MAR 2024
Por...	<i>[Firma]</i>
Anexos...	<i>[Firma]</i>
FIRMA RESPONSABLE	



CJ-DG-2024-0539-OF
Anexos Justificables

maxell DVD-RW

DATA • VIDEO • MUSIC
DONNÉES • VIDÉO • MUSIQUE

UP TO • MAX
HASTA

6

HOURS • HEURES
HORAS

Video Recording Time • Temps d'Enregistrement Vidéo • Tiempo de Grabación de Video

High Quality Mode • Mode Haute Qualité • Modo de Alta Calidad
Standard Play Mode • Mode de Vitesse Standard • Modo de Reproducción Estándar
Long Play Mode • Mode de Vitesse Intermediaire • Modo de Largo Duracion
Extended Play Mode • Mode de Vitesse Lente • Modo de Duracion Extendida

Actual recording time may vary based on hardware and recording mode. • Le temps réel d'enregistrement peut varier en fonction du matériel et du mode d'enregistrement. • El tiempo real de grabación puede variar de acuerdo con el hardware y el modo de grabación.

1 Hour/Heure/Hora
2 Hours/Heures/Horas
4 Hours/Heures/Horas
6 Hours/Heures/Horas

To Record • Pour Enregistrement • Para Grabar

This DVD-RW disc is designed for one-time recording with 16X write speed 4.7GB DVD-R compatible drives and video recorders and may be recorded at 1X to 16X speed.
Ce disque DVD-RW est conçu pour un seul enregistrement dans les graveurs et enregistreurs vidéo compatibles avec les DVD-R de 4.7GB à vitesse d'écriture 16X.
Este disco DVD-RW está diseñado para grabar una sola vez con velocidad de escritura de 16X en dispositivos compatibles 4.7GB DVD-R y grabadoras de video.



For Playback • Pour Lecture • Para Reproducción

After recording, this DVD-RW disc can be played back on DVD-R compatible drives and video recorders as well as DVD-ROM, DVD-Video and DVD-Audio players.
Après l'enregistrement, ce disque DVD-RW peut être lu dans les lecteurs et enregistreurs vidéo compatibles avec les DVD-R, ainsi que les lecteurs de DVD-ROM, DVD-Video et DVD-Audio.
Después de grabar, este disco DVD-RW se podrá reproducir en unidades DVD-R y grabadoras de video compatibles, así como en reproducciones de DVD-ROM, DVD-Video y DVD-Audio.

